

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.828 · 1972

LEY 7828

Boletín Oficial, 22 de marzo de 1972 · 11 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7828

DECRETO-LEY 7828/72

Instituyendo anualmente cinco premios con categoría de distinción máxima

La Plata, 9 de Febrero de 1972.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decr eto 717/72, 2.2., y 1as Políticas Nacionales 17 y 18, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el articulo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina; el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°. La provincia de Buenos Aires, instituirá anualmente con categoría de distinción máxima cinco (5) premios denominados res pectivamente:

Premio provincia de Buenos Aires, de Literatura.

Premio provincia de Buenos Aires, de Bellas Artes.

Premio provincia de Buenos Aires, de Ciencias Sociales (Jurídicas, Políticas, Económicas, Humanidades y de la Educación).

Premio provincia de Buenos Aires, de Ciencias. Matemáticas (As tronómicas, Astrofísicas y Físicas, puras y aplicadas).

Premio provincia de Buenos Aires, de Ciencias Naturales (Biológicas, Médicas y Químicas, puras y aplicadas).

ARTÍCULO 2°. Los citados premios estarán destinados a valorizar la tra yectoria literaria, artística o científica de aquellos argentinos nativos o naturalizados con una residencia mínima de diez años en el territorio de la provincia de Buenos Aires con anterioridad inmediata a la fecha de su consagración.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo encomendará la adjudicación de estas distinciones a las instituciones y personalidades de más alto presti gio nacional en cada una de las áreas señaladas.

ARTÍCULO 4°. Las instituciones y personalidades designadas como jurado procederán con la libertad propia que emana de su jerarquía.

ARTÍCULO 5°. La selección de candidatos se hará sobre la base de pro puestas de miembros de aquellas instituciones que cada jurado hu biera declarado competente.

Seleccionados los candidatos, los integrantes del jurado estudiarán, valorarán y deliberarán acerca de la trayectoria de los propuestos, trabajando con la más absoluta reserva hasta el momento de hacer pública su resolución.

ARTÍCULO 6°. En el mes de octubre de cada año, los jurados anunciarán oficial y públicamente sus decisiones.

ARTÍCULO 7°. Debido al carácter consagratorio de los premios institui dos, estos podrán ser otorgados una sola vez a una misma persona.

ARTÍCULO 8°. La entrega de premios citados en el artículo primero de 1a presente ley, se rea1izará como parte integrante de la celebración del aniversario de la fundación de la ciudad de La Plata, capital de la Provincia. En este acto oficial, presidido, por S.E el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, será solemnemente entregado a los laureados, el premio con su dip1oma correspondiente.

ARTÍCULO 9°. El monto de los premios por otorgarse estará previsto en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio.

ARTÍCULO 10. Derógase la ley 6167 y toda otra disposición legal que contravenga la presente ley.

ARTÍCULO 11. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7828. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).